



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO Nº 412

SAN SALVADOR, MARTES 30 DE AGOSTO DE 2016

NUMERO 159

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>	
ORGANO LEGISLATIVO		ORGANO JUDICIAL	
Decreto No. 442.- Ley de Cultura..... 4-22		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
ORGANO EJECUTIVO		Acuerdo No. 1197-D.- Se Autoriza a la Licenciada Osiris Zarahy Bojórquez de Linqui, para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas..... 28	
MINISTERIO DE ECONOMÍA		Acuerdo No. 16-D.- Se Autoriza a la Licenciada Yeimy Esmeralda Magaña González, para ejercer las funciones de notario. 28	
RAMO DE ECONOMÍA		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
Acuerdo No. 943.- Se otorgan beneficios de la Ley General de Asociaciones Cooperativas a la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados y Jubilados del Ministerio de Educación y Concultura, de Responsabilidad Limitada. 23-24		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		Decreto No. 4.- Ordenanza Reguladora de Publicidad en el municipio de Soyapango..... 29-42	
RAMO DE EDUCACIÓN			
Acuerdos Nos. 15-1302, 15-0814, 15-0960, 15-0961, 15-0965 y 15-0966.- Reconocimientos de estudios académicos..... 24-28			

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION
DE DESARROLLO COMUNAL
DEL CANTON EL ROSARIO CENTRO, "ADESCORCE",
JURISDICCION DE SAN FRANCISCO GOTERA,
DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION
Y DOMICILIO.**

Art. 1. La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables, estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico, y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

La asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal del Cantón Rosario Centro, jurisdicción del Cantón El Rosario, que se abrevia "ADESCORCE", jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, y que en estos Estatutos se denominará: LA ASOCIACION.

Art. 2. La duración de la asociación será por tiempo indefinido; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.

Art. 3. El domicilio de la Asociación será en el Cantón El Rosario Centro, Cantón El Rosario, jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán.

FINES

Art. 4. La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano, mejoramiento de la infraestructura comunitaria y la productividad que se proyecte, para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la comunidad del Cantón El Rosario, juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de servicio en los asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros a la mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en sus programas de capacitación, promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de niveles educativos.

- e) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en el Cantón.
- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo Plan de Trabajo y otras que de emergencia surjan.
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Promover las organizaciones juveniles con equidad de género, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- i) Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.
- k) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales, municipales, gubernamentales, y otras fuentes de financiamiento.

METAS

Art. 5. La Asociación tendrá como metas, las especificadas en el Plan Local de Desarrollo aprobado por el Concejo Municipal de San Francisco Gotera de acuerdo a las siguiente áreas: Organización y Capacitación Comunal, Salud, Mejoramiento de Infraestructura Básica, Agropecuaria, Vivienda, Industria, Trabajo, Recreación y Educación, y serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES.

Art. 6. Los Socios podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Para ser socio y poder ser electo, se establece como requisito legal, haber cumplido dieciocho años, sin embargo podrá asociarse toda persona natural que haya cumplido dieciséis años, y así lo solicitare, pero los menores de dieciocho años no pueden ser electos dentro de cargos dentro de la Junta Directiva.

Son Socios Activos, todas las personas que reúnan los requisitos señalado en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes inmediatas y afiliarse mediante procedimiento determinado por Asamblea General.

Son Socios Honorarios aquellas personas que a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 7. Son derechos y deberes de los socios activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren.
- d) Elegir ser electo para cargos de Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria en legal forma.
- g) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomienden.
- h) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 8. Los Socios Honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 9. El gobierno de la asociación será ejercido por la Asamblea General y Junta Directiva.

LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 10. La Asamblea General la integran los socios y se instalará por mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de socios; pero cada socio no podrá llevar más de una representación.

Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

Art. 11. La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalos de tres meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de cinco socios.

Art. 12. En las Asambleas Generales ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos

comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en ésta será nula.

Art. 13. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con cuarenta y ocho horas de anticipación como mínimo, indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo una hora después de la señalada para ambas Asambleas; si en primera convocatoria no se tuviera quórum, se reprogramará advirtiendo que en segunda convocatoria, se tomarán acuerdos sin considerar el requisito de asistencia de la mitad más uno de los socios activos, y las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 14. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos; así mismo, retirarán la calidad de miembros de la misma a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crea conveniente.
- e) Aprobar el reglamento interno de la Asociación.
- f) Acordar la petición de la personalidad jurídica y aprobación de este estatuto al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal de la asociación.
- g) Otorgar la calidad de socios honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios.
- i) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.

A) PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 15. Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva; tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones al Código Municipal, Ordenanza Municipal, estos estatutos y reglamento interno. Se consideran además como causales de retiro o expulsión, a las siguientes:

- a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.

- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de la elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la Asociación para sí o para terceros
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 16. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

La Asamblea General resolverá sobre la suspensión acordada y se nombrará a los sustitutos.

Art. 17. Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

Art. 18. Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

Art. 19. En caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de cinco asociados, por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se les autorice:

- a) Para nombrar de entre los mismos de la Comisión Investigadora, y
- b) Para que ésta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la Comisión Investigadora.

El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros no puedan y no inicien el procedimiento del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este Artículo, será la Asamblea general la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los socios, mientras y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de suspensión o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

B) LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20. La Junta Directiva estará integrada por diez miembros electos en la Asamblea General, por votación nominal y pública, ya sea por cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Protesorero, Síndico, y tres vocales.

Los cargos de la Junta Directiva serán ad honorem; sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades particulares o eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando por el volumen del trabajo o las circunstancias lo ameriten.

Art. 21. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cuantas veces sea necesario y por lo menos una vez por mes, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, para que la sesión sea válida, deberá concurrir por lo menos siete de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 22. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los Proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos en la Asamblea General.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el Desarrollo Comunal, el Plan de Trabajo y el presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- f) Vincularse con las organizaciones del Estado, la municipalidad y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región el Proyecto de Desarrollo Comunal.
- g) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de Mejoramiento de la Comunidad.
- h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarle el Plan de Trabajo y el Presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperaron en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- i) Velar que el Patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.

- l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea convenientes dictar.
- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos.
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual, sus actividades de trabajo.
- o) Ejercer las demás actividades que se determinen en las Leyes correspondientes y estos estatutos.

Art. 23. El Presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.

Art. 24. El Vicepresidente, colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a la actividades comunales.

Art. 25. El Secretario, será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma.

Art. 26. El Secretario de Actas, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fuere pertinente.

Art. 27. El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará así mismo, que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y de los emolumentos si hubieren. Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar su firma con la del Presidente como refrendario.

Art. 28. El Síndico, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación y el uso de la Personalidad Jurídica, que para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros, deberán ser autorizados por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de Acta que lo autoriza. A falta del Síndico, fungirán los Vocales en su orden, autorizados en sesión de Junta Directiva; además, velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la Ordenanza respectiva, así como los presentes Estatutos y las Leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 29. Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario; en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

Art. 30. En caso de suspensión temporal la Junta Directiva, llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 31. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años y sólo podrán ser reelectos en un cincuenta por ciento sus miembros, en forma consecutiva para un periodo más.

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 32. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones en concepto de cuota social que aporten los Socios Activos y será de un dólar de los Estados Unidos de Norte América.
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc., que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para generar fondos a la Asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados. El valor de estos intereses serán fijados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el sistema Bancario Salvadoreño.
- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación, el valor de estos alquileres serán aprobados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos a los socios.
- f) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título.
- g) Los bienes muebles e inmuebles que formen el Patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General.

Art. 33. La Asociación cuenta al constituirse no posee recursos en efectivo ni en valores, sin embargo asume el compromiso de generar su patrimonio treinta días después de haber entrado en vigencia.

Art. 34. De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación se aportará el cinco por cinco por lo menos, para formar un Fondo de Reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra físicas, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de

recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el Representante de la Asociación, en todo caso, se establecerán los controles necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 35. Si al final de cada ejercicio administrativo anual, se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

Art. 36. En caso de Disolución de la Asociación, y después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal, a realizarse en el Cantón El Rosario, domicilio de la Asociación y mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 37. La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de socios de la misma, por motivos que el Código y Ordenanza Municipales, estos Estatutos y las demás Leyes de la materia establecen.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 38. La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de Asamblea General, actas de Junta Directiva, registro financiero y registro de inventario; todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario de la Junta Directiva.

Las asociaciones comunales deberán presentar los libros de Actas de Asambleas Generales y Junta Directiva al Síndico Municipal para su correspondiente Visto Bueno, y sello en la parte superior de cada folio o página.

Art. 39. La Asociación tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal; durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva; durante los primeros quince días del año, la nómina de los asociados, informes de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal su Plan de Actividades.

Art. 40. Para la modificación del Acta de Constitución y los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la Constitución e Inscripción de la Asociación.

Art. 41. Los casos que no estén contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General de Socios.

Art. 42. Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que a página 260 del libro de actas y acuerdos municipales que el Concejo Municipal de San Francisco Gotera lleva durante el año 2016, se encuentra la Acta número 30 y en su contenido el Acuerdo Número 10 que DICE:

ACUERDO NUMERO DIEZ: El Concejo Municipal CONSIDERANDO, que se han revisado en fondo y forma los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal del Cantón El Rosario Centro, de esta jurisdicción, que se abrevia ADESCORCE, EN CUANTO la estructura normativa estatutaria no presenta regulaciones que violenten la Constitución de la República, leyes secundarias, o especiales, ni contrarían la moral ni las buenas costumbres de la comunidad ni de su entorno, POR TANTO, en base a los Artículos 30 numeral 12, 119, 120 y 121 del Código Municipal el Concejo Municipal ACUERDA, conferir PERSONALIDAD JURIDICA, a la Asociación de Desarrollo Comunal del Cantón El Rosario Centro, que se abrevia ADESCORCE, en consecuencia a partir de los trámites posteriores al presente Acuerdo, sea considerada una entidad que vela por el desarrollo comunitario de su territorio de acción, jurídicamente constituida.

Dado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a uno de agosto de dos mil dieciséis.-

BELL NOE RAMOS ARGUETA,
ALCALDE MUNICIPAL.

CARLOS ANTONIO CLAROS,
SECRETARIO MUNICIPAL.